

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2019-A-MPM

Iquitos, febrero 11 del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero del 2019, el Concejo Municipal de Maynas en pleno aprobó por **Unanimidad** la presente Ordenanza Municipal, mediante **Acuerdo de Concejo N° 004-2019-SO-MPM** y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Derecho Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, el artículo 69° establece las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del **último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación**, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la provincia constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

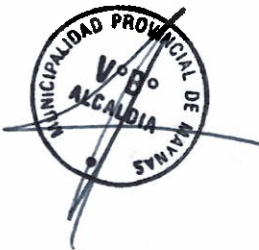
Que, el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de Enero del año 2018 son las que se indican en la Ordenanza Municipal N° 004-2018-A-MPM, publicada el 08.02.2018, la misma que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el año 2018;

Que, mediante informe Legal N° 020-2019-OGAJ-MPM la Oficina General de Asesoría Jurídica, da opinión favorable de la Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de arbitrios para el período 2019.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2019-SGTyF-GR-MPM, la Sub Gerencia de Tributación y Fiscalización de la Gerencia de Rentas presenta a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen tributario de arbitrios para el período 2019, y emite opinión favorable respecto del referido proyecto de Ordenanza Municipal en los términos descritos;

Que, es necesario adoptar las medidas correspondientes para asegurar la continuidad, mejoras y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando anterior;

Que, el INEI - Loreto a través del Oficio N° 010-2019-INEI/ODEI-Loreto informa sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado hasta el mes de Diciembre, el cual asciende a 2.77%.



De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y el artículo 40 de la Ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS PARA EL PERIODO 2019

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Maynas.

ARTÍCULO 2° - HECHO GENERADOR.

El hecho generador de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento, de los servicios públicos anteriormente referidos, que brinda la Municipalidad Provincial de Maynas de manera real y/o potencial a los contribuyentes del distrito.

ARTÍCULO 3°.- CONTRIBUYENTES.

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables, los siguientes:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
3. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.
4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condominio en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde.
Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.
6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

Para esta Ordenanza Municipal se establece una base de 26,358 contribuyentes, con un total de 28,838 predios.

ARTÍCULO 4° - NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La condición de contribuyente respecto a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza, se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos en que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno, independización y/o unificación de predios, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente de efectuados dichos cambios.



ARTÍCULO 5°.- PERIODICIDAD, RECAUDACIÓN Y VENCIMIENTOS.

Los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza.

En los casos de transferencia de predio, la obligación tributaria de efectuar el pago por parte del vendedor, se configurará el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia y para efectos del comprador, se configurará el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

ARTÍCULO 6°.- INAFECTACIONES.

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad

de:

- a. Los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Parques y jardines y Recolección de residuos sólidos.
- b. Los predios de propiedad o en uso de la Compañía de Bomberos, que se encuentren en uso de sus fines específicos, estarán inafectos del pago de Arbitrios Municipales.
- c. Los predios que se encuentren deshabitados, con solicitud previa del contribuyente, se encuentran inafectos sólo a los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines. Sólo por los meses que se demuestre la condición de NO habitado.

Para efectuar las inafectaciones, se deberá realizar una inspección ocular previa para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°.- EXONERACIONES.

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales:

- a. Los predios en uso exclusivo por parte de la Municipalidad Provincial de Maynas, o cedidos a favor de terceros bajo cualquier modalidad.
- b. Los predios de entidades públicas que cuenten con resguardo de seguridad policial o de alguna institución castrense se consideran exonerados del pago de Serenazgo.
- c. Los predios de las entidades religiosas, debidamente constituidas, acreditadas y que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Confesiones del Ministerio de Justicia, sólo por los predios **íntegramente** destinados a templos, conventos o monasterios, tendrán una exoneración del 50% respecto al tributo determinado en esta ordenanza.
- e. Los predios afectados por algún tipo de siniestro, siempre y cuando Defensa Civil determine su inhabilitación, se exonerará de los arbitrios municipales a dicho predio, por el tiempo que establezca Defensa Civil el riesgo de las condiciones del predio, desde el mes de ocurrido el siniestro, hasta lo establecido con informe por Defensa Civil.
- f. En el caso de contribuyentes que tienen el Beneficio de pensionistas o Adulto Mayor en Impuesto Predial, se considerara la exoneración del 50% del monto insoluto de arbitrios, esto se aplicará a los arbitrios que se encuentren pendientes de pago en el Sistema de Rentas. En caso de nuevas solicitudes para el beneficio de pensionista en impuesto predial, el beneficio en arbitrios se considerará por los mismos periodos que se considere el beneficio en Impuesto Predial.
- h. En el caso de contribuyentes en condición de riesgo social, o extrema pobreza, se considerara la exoneración de las cuotas de arbitrios por el 50% del monto insoluto y los intereses, siempre y cuando cuente con el informe socioeconómico que describa la imposibilidad de pago, remitido por Bienestar Social.

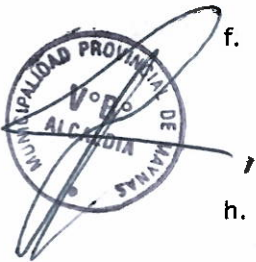
ARTÍCULO 8°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago, hasta la fecha de vencimiento de la Primera Cuota de Impuesto Predial y Vehicular, bajo las siguientes modalidades:

- 1).- Por pago adelantado Anual

Pagando la totalidad del Impuesto Predial del 2019 obtendrá **30%** de descuento para pagar el monto total de arbitrios municipales 2019.

- 2).- Por pago de deuda de años anteriores





- Exoneración de intereses, moras, gastos, costas y reajustes del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, de todos los años pendientes.
- Pagando la totalidad del Impuesto Predial de los años 2017 y 2018 obtendrá la Exoneración de intereses y el 50% de descuento sobre el monto insoluto de Arbitrios de los años 2017 y 2018.
- Pagando la totalidad del Impuesto Predial de los años 2016 y años anteriores obtendrá la Exoneración de intereses y del 70% de descuento sobre el monto insoluto de Arbitrios de los años 2016 y anteriores.

ARTÍCULO 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Maynas.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- REAJUSTAR los montos de las tasas aprobadas para el ejercicio 2019, correspondiente a los Arbitrios Municipales, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Loreto, (IPC); acumulado al mes de Diciembre de 2018, ascendente al 2.77%, de acuerdo al Oficio N°010-2019-INEI/ODEI-Loreto.

SEGUNDA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- PONER a conocimiento de los interesados que el texto íntegro de la ordenanza se encuentran publicados en el portal de la Municipalidad Provincial de Maynas; www.munimaynas.gob.pe

CUARTA.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del 1 de enero del año 2019, previa publicación en el diario Oficial de la Región.

SEXTO.- ENCARGAR a las Gerencias respectivas el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Francisco Sanjurjo Duceña
ALCALDE




MAYNAS OFICINA GENERAL DE INFORMÁTICA
UNA GESTIÓN PARA TODOS
RECEPCION
20 FEB 2019
FIRMA: [Handwritten Signature]
HORA: 10:35